



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

*"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"*

## ACUERDO N° 76-2020-MDNC/CM

Nueva Cajamarca, 09 de Diciembre de 2020

El Concejo Municipal del Distrito de Nueva Cajamarca.

### VISTO:

La Solicitud, de fecha 18 de Junio de 2020; El Informe N° 019-2020-DMCyC/MDNC, de fecha 13 de Julio de 2020; Informe N° 062-2020-DMCyC/MDNC, de fecha 24 de Noviembre de 2020; Informe N° 133-2020-G.SAT/MDNC, de fecha 26 de Noviembre de 2020; Informe Legal N° 362-2020-OAJ/MDNC, de fecha 04 de Diciembre de 2020; el Acta de Sesión Ordinaria N° 23-2020, de Concejo Municipal, de fecha 07 de Diciembre de 2020 y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972**, concordante con norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y con el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasa arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la Ley.

Que, el **Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, en su **Artículo 9° Numeral 8**, señala que son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, mediante **Artículo 60° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal**, señala que: Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley, en aplicación de lo dispuesto por la Constitución.

*Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad*

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gov.pe muni@nuevacajamarca.gov.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

*"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"*

Que, el **Artículo 68 del TUO de la Ley de Tributación Municipal**, aprobado por **Decreto Supremo N° 156-2004-EF**, establece que las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

- ✓ Tasas por Servicios Públicos o Arbitrios.
- ✓ Tasas por Servicios Administrativos o Derechos.

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 08-2015-MDNC**, de fecha **16 de Abril de 2015**, en su **Artículo 21, numeral 7)**, establece que son obligaciones de los arrendatarios de puestos pagar en forma mensual y puntual la Merced Conductiva en el contrato, así como, los demás conceptos acordados, dicho pago deber efectuarse en el lugar establecido para ello. Toda demora origina la aplicación de la tasa de interés moratorio correspondiente; así como, la actualización de la deuda, además faculta dar por concluida la relación de arrendamiento a fin de aplicar las leyes vigentes para iniciar proceso de desalojo, desocupación del puesto y cobranza de deudas por Merced Conductiva del puesto de venta.

Que, el **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, de fecha 15 de marzo de 2020, el Estado Peruano, declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (Cuarentena), por las graves circunstancias que afecta la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, que así mismo, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, del 19 de marzo de 2020, se dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19, en la economía peruana.

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, en su título preliminar, artículo IV, numeral 1.7, establece el principio de presunción de veracidad, el mismo que en concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la idoneidad de los informes técnicos, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Solicitud.

Que, mediante **solicitud de fecha 18 de Junio de 2020**, suscrito por el **Sr. Felipe Herrera Maldonado**, en calidad de **Presidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado Mayorista José Olaya**, manifiesta que por motivos del surgimiento de la pandemia COVID-19, que se ha dado a nivel mundial, y hasta la actualidad la seguimos padeciendo, esto está perjudicando económicamente a todos los socios por lo que solicita la Exoneración del pago de Merced Conductiva, los meses que dure la cuarentena.

Que, mediante **Informe N° 019-2020-DMCyC/MDNC**, de fecha 13 de Julio de 2020, el Administrador de Mercados, Camal y Cementerio manifiesta que por las consideraciones de Emergencia Nacional, sugiere se atienda la petición de la

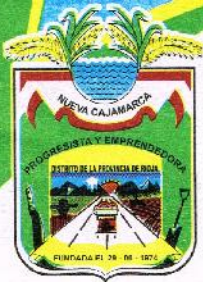
*Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad*

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

[www.mdnc.gov.pe](http://www.mdnc.gov.pe)

[muni@nuevacajamarca.gov.pe](mailto:muni@nuevacajamarca.gov.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

*"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"*

Asociación solamente a los 373 puestos que no trabajaron, los demás que regularicen sus pagos por la Merced Conductiva; así mismo, la administración de la municipalidad autorice emitir los recibos en vías de regularización de los meses de Marzo a Junio de 2020.

Que, mediante Informe N° 062-2020-DMCyC/MDNC, de fecha 24 de Noviembre de 2020, el Administrador de Mercados, Camal y Cementerio, solicita la exoneración por la suma de S/ 25, 084.00 Soles, por concepto de Merced Conductiva y limpieza, correspondiente a los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del año 2020, para todos los puestos de venta del Mercado Municipal N° 02 – José Olaya, todo ello a causa del COVID – 19, dado a nivel Nacional y que de una u otra manera ha perjudicado económicamente a todos los comerciantes de dicho mercado.

Que, mediante Informe N° 133-2020-G.SAT/MDNC, de fecha 26 de Noviembre de 2020, el Gerente de Servicio de Administración Tributaria, indica que debido al Estado de Emergencia sanitaria por el COVID – 19, los comerciantes han sido perjudicados económicamente, es por ello que sugiere se atienda con la petición de la Asociación para los 641 puestos, con un monto por la suma de S/ 25, 084.00 Soles, correspondiente a los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 2020.

Con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9 inciso 26) y artículo 41° de la Ley N° 27972, y la opinión legal favorable a través del Informe Legal N° 362-2020-OAJ/MDNC.

## SE ACORDÓ:

**Artículo 1°.-** APROBAR, la EXONERACIÓN DE PAGO POR CONCEPTO DE MERCED CONDUCTIVA y LIMPIEZA EN EL MERCADO MUNICIPAL N° 02 – JOSÉ OLAYA – DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, a los 641 puestos de venta, con un monto a exonerar por la suma de S/ 25, 084.00 Soles, correspondiente a los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 2020, debido al Estado de Emergencia Sanitaria, a consecuencia del COVID-19.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración y Finanzas, las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la publicación en el Portal de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Segundo Gonzalo Vásquez Tan  
Alcalde  
DNI N° 33432420

*Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad*

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

[www.mdnc.gov.pe](http://www.mdnc.gov.pe) [muni@nuevacajamarca.gov.pe](mailto:muni@nuevacajamarca.gov.pe)